

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Ajuste y Actualización Tablas de Retención Documental</p>	Código:	DOC-02-F-10	
		Versión:	4	
	Fecha:	Mayo 2018		
	Página:	Página 1 de 1		
	Elaborado por:	Javier Suarez		
	Revisado por:	Juan Rico		
<p>Ficha de Valoración Tabla de Retención Documental</p>		Aprobado por:	Felipe Andrés Plazas	
1. IDENTIFICACIÓN				
1.1 Oficina Responsable	Despacho de Secretario de Desarrollo Económico		10000	
1.2 Nombre del Proceso	N/A		N/A	
1.3 Nombre del Procedimiento	N/A		N/A	
1.4 Nombre de la Serie	ACTAS		2	
1.5 Nombre de la Subserie	Actas de Comité Directivo		2.8	
2. CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE				
2.1 Contenido de la Serie	<p>Las Actas de Comité Directivo se generan con ocasión de las sesiones ordinarias y extraordinarias de un órgano consultivo y decisorio, creado con el objeto de hacer seguimiento a la gestión adelantada por cada Dirección. En ese contexto, los documentos que integran la subserie son:</p> <p>*Acta de reunión *Listados de asistencia.</p>			
2.2 Soporte: papel, óptico, medios magnéticos y digital o electrónico.	Papel			
2.3 Formatos: fotografías, micro formatos y otros	Ninguno			
2.4 Sistema de Ordenación	Cronológico			
2.5 Fechas Extremas	2018			
2.6 Volumen (en metros lineales)	1 metro lineal			
2.7 Nombre del aplicativo(s) relacionados con el trámite y el nombre de la Entidad responsable del sistema de información.	Ninguno			
3. LEGISLACIÓN				
3.1 Legislación General	<p>Las actas del Comité Directivo son actos que requieren de una coordinación y articulación de las acciones de la entidad cumpliendo los fines del estado y en los terminos que señala la ley y la Constitución (Artículo 209 inciso 2. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley); Así mismo la ley 489 de 1998 , reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000 (artículo 6), dentro de las acciones administrativas que cumplimos alude al principio de coordinación y colaboración con el objeto de garantizar la armonía en nuestras respectivas funciones y cometidos estatales.</p>			
3.2 Legislación Especifica	<p>* Resolución 12 de 2007, " Por medio de la cual se constituye el Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico" . Artículo 3. Son funciones del Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar al Comité por solicitud del (la) Secretario (a). 2. Llevar las actas de las reuniones del Comité. 3. Comunicar las decisiones del Comité a las demás dependencias de la Entidad, cuando ello sea pertinente. 4. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adoptados. 5. Las demás que le sean asignadas por el (la) Secretario (a) de Despacho 			

4. VALORACIÓN/ RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

4.1 VALORACIÓN PRIMARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	AÑOS
4.1.1 Valor Administrativo	Teniendo en cuenta que esta subserie define y articula los lineamientos no solo de los proyectos de la Entidad, sino también temas de transparencia, de calidad, de su misionalidad, de compromisos fijados en pro de la misma, de aprobación de planes de acción de trabajo se determina un importante valor administrativo que evidencian las metas fijadas en cada administración y contando con la participación de la Veeduría Distrital así: Decreto 505 de 2007 en el Artículo 23°. "Participación de la Veeduría Distrital. La Veeduría Distrital será invitada permanente a las sesiones de los Comités Sectoriales, en las cuales se haga seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo para ejercer sus funciones de vigilancia y control." La Veeduría Distrital, atendiendo las funciones asignadas mediante el Acuerdo 24 de 1993, en especial las consagradas en los artículos 2 y 8, realiza seguimiento sobre el funcionamiento de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, identifica debilidades y así mismo propone acciones para optimizar la operación de los mismos en cuanto a coordinación y deliberación. La importancia que tienen estos Comités para una gestión eficiente no es minúscula, los mismos permiten un espacio de interacción y de coordinación en el cual se articulan acciones y se realiza seguimiento a compromisos y metas de cada una de las entidades que conforman el sector. Dada su naturaleza, en estos espacios se desarrolla el mandato constitucional de coordinación, como principio que debe existir entre las autoridades, la cual fundamenta la creación de estos comités y es la base para lograr mayor eficiencia en la ejecución de los planes y programas que adelanta la Administración	5 años
4.1.2 Valor Legal y/o Jurídico	En razón a que la naturaleza de las actas es dejar evidencia de una gestión, consignar las decisiones que se generan en los comités, fijar compromisos en razón a ello, estos documentos tienen valor probatorio en procesos disciplinarios relacionados con los artículos 27 y 48, numeral 49 de la Ley 734 de 2002. así: "Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones". "Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: numeral 49. "Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta". En ese orden, sobre la base del artículo 132 de la Ley 1474 de 20011 la acción disciplinaria prescribirá cinco (5) años.	5 años
4.1.3 Valor Contable	Este valor se ve reflejado en temas financieros, la subserie posee efectos contables indirectamente por las decisiones tomadas en el comité en temas de gastos mayores y menores de la Entidad, optimización de los recursos financieros, ejecución y armonización presupuestal que requiere presentar en cifras el efecto que compone las decisiones en un comité directivo. De lo anterior la utilidad y aptitud contable que adquieren las actas en aras de continuar su ejecución se hace necesario el término de una administración y un año más para cumplir con las decisiones tomadas.	5 años
4.1.4 Valor Fiscal	Las decisiones tomadas generan acciones de ejecución que componen de recursos públicos y gestión fiscal, su valor reviste en procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 en los artículos 3 y 4 respectivamente así: Artículo 3. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". Artículo 4. "Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".	5 años

	<p>Lo anterior en concordancia con las modificaciones a este proceso por la Ley 1474 de 2011; así mismo esta acción caduca en un término de cinco (5) años y la responsabilidad prescribe en un término también de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 así: "Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".</p>	
4.2 VALORACIÓN SECUNDARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	
4.2.1 Valor Histórico	<p>El Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una instancia colegiada de carácter consultivo, instituida a partir de la Resolución 12 de 2007, con el objeto de articular los procesos de dirección y coordinación de las dependencias para la materialización y seguimiento de la gestión encaminada al cumplimiento de sus funciones misionales. En ese orden, inicialmente este Comité tenía las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer y analizar políticas, programas, proyectos y procesos misionales de responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico. 2. Realizar seguimiento a la implementación de las políticas, programas y proyectos misionales y formular estrategias y mecanismos para su mejoramiento. 3. Analizar, difundir y contribuir al fortalecimiento de los procesos institucionales de apoyo, para agilizar las decisiones y obtener su implementación. 4. Garantizar que la Secretaría funcione y realice sus fines, mediante la articulación de sus distintas instancias, y la colaboración y coordinación entre las servidoras y los servidores públicos de la Entidad. 5. Asegurar la difusión institucional de las decisiones que adopte la Secretaría y de las políticas que formule y promueva. 6. Integrar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Secretaría, las perspectivas poblacional y territorial. 7. Procurar la efectividad e impacto de la gestión pública a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. <p>El Comité se conformó originalmente por el despacho del Secretario, el Subsecretario, el Director de Competitividad Bogotá Región, el Director de Formación y Desarrollo Empresarial, el Director de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios, el Director de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, el Director de Turismo, el Director de Gestión Corporativo, el Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Posteriormente, en 2013 la composición de este órgano se modificó al suprimir la participación del Director de Turismo (Resolución 109 de 2013).</p> <p>Ahora bien, respecto a la información que ofrece las Actas de Comité Directivo se encuentran los siguientes asuntos:</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> * Compromisos a los planes de desarrollo. * Diseño, implementación y seguimiento a sistemas internos para el funcionamiento de las dependencias. * Presentación y seguimiento a los proyectos de inversión, metas, indicadores por vigencia. * Presentación de los planes estratégicos y de acción de la Secretaría. * Socialización de acciones y mecanismos para desarrollar los programas de formación, desarrollo empresarial de las pymes, empleabilidad, plataformas logísticas para garantizar el abastecimiento alimentario (plazas de mercado) y competitividad de la región. * Seguimiento a la implementación de políticas públicas que impactan el desarrollo económico y social del Distrito. * Estrategias, planes y programas de inclusión social para poblaciones vulnerables. <p>En tal sentido, esta información contiene elementos esenciales para explicar el tejido socioeconómico de Bogotá, desde la dimensión histórica: visibilizando los actores involucrados; las políticas, proyectos, planes y programas formulados en cada plan de gobierno; la irrupción de nuevos discursos y paradigmas económicos y políticos para abordar las problemáticas de la sociedad; focalización geográfica de los programas; el rol del Estado como agente articulador entre las masas subalternas y los poderes económicos; los pensamientos críticos de los interlocutores en las sesiones del Comité Directivo, etc.</p>	
4.2.2 Valor Científico	<p>Estos documentos son fuente testimonial sobre las acciones que adelanta la administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento a los derechos consagrados constitucionalmente: las acciones para la restitución al derecho al trabajo en poblaciones vulnerables (desplazados, reincorporados, jóvenes, mujeres, minorías étnicas, personas en discapacidad, comunidad LGTBI), a través de los programas de formación están encaminados a la creación de habilidades y competencias para acceder al mercado laboral; las acciones en formación de los sectores informales para la generación de ingresos e inclusión en el mercado laboral; alternativas de aprovechamiento económico de los espacios públicos de los sectores informales; el acceso a barreras económicas, como los créditos para la creación y fortalecimiento de unidades productivas; el fortalecimiento de la economía campesina en la ruralidad de Bogotá, a través de la sostenibilidad y desarrollo empresarial de los procesos productivos; el mejoramiento competitivo del tejido empresarial, mediante el fortalecimiento y consolidación de los sectores económicos estratégicos de la ciudad; el fortalecimiento de las pequeñas y medianas unidades productivas, mediante el acceso a mercados, entre otros.</p> <p>Desde esa perspectiva, estos documentos son fuente de investigación para estudios sobre pobreza, economía popular, desigualdad, entre otros.</p>	

4.2.3 Valor Cultural	Estos documentos son fuente de información sobre la visión y dinámicas Estatales para abordar problemáticas de la sociedad civil. No contiene información de colectivos sociales que permitan explorar aspectos de la idiosincracia de los mismos, ni mucho menos refleja información que permita conocer modos de ver y de sentir el mundo por parte de comunidades. Por estas razones, la subserie no reviste valor cultural.				
4.3 DISPOSICIÓN FINAL					
4.3.1 Conservación Total X	4.3.2 Eliminación	4.3.3 Selección		4.3.4 Tecnología e Imagen	
4.3.3 Si señalo selección, indique el tipo y tamaño del muestreo					
5. ACCESO Y CONSULTA A LA SERIE DOCUMENTAL					
5.1 Acceso Público	SI	X	NO		
5.2 Restringido (Plazo en Años)	SI		NO	X	
5.3 Marco Legal de la Restricción					
6. CONTROL					
6.1 Grupo responsable del estudio de identificación y valoración	Javier Suarez; Johana Margarita Uribe; Cindy Dayana Pertuz				
6.2 Archivo donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	Archivo de Gestión				
6.3 Fecha de realización del estudio de valoración	13	11	2018		
6.4 Fecha de Revisión	3	12	2018		
6.5 Número y fecha del acta de aprobación	Acta No.	1	3	12	2018
7. OBSERVACION					
Dado que las Actas del Comité Directivo reflejan las actuaciones de las direcciones y áreas de la entidad, en cuanto a la ejecución, planeación y acciones en el marco de su misión, estas se conservarán en forma permanente, como parte de la memoria institucional de la Secretaría y primera fuente de investigación para estudiar aspectos de su administración. Pasados los cinco (5) años se digitalizará y se conservará permanentemente en un repositorio que garantice su fidelidad, seguridad y trazabilidad para efectos de consulta interna de la Secretaría.					
Carrera 60 No. 63A - 52 Plaza de los Artesanos Teléfonos: 3693777 www.desarrolloeconomico.gov.co Información: Línea 195					

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Ajuste y Actualización Tablas de Retención Documental</p>	Código:	DOC-02-F-10	
		Versión:	4	
	Fecha:	Mayo 2018		
	Página:	Página 1 de 1		
	Elaborado por:	Javier Suarez		
	Revisado por:	Juan Rico		
<p>Ficha de Valoración Tabla de Retención Documental</p>	Elaborado por:	Javier Suarez		
	Revisado por:	Juan Rico		
	Aprobado por:	Felipe Andrés Plazas		
1. IDENTIFICACIÓN				
1.1 Oficina Responsable	Despacho de Secretario de Desarrollo Económico		10000	
1.2 Nombre del Proceso	N/A			N/A
1.3 Nombre del Procedimiento	N/A			N/A
1.4 Nombre de la Serie	CONCEPTOS			8
1.5 Nombre de la Subserie	Conceptos de Proyectos de Acuerdo			8,01
2. CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE				
2.1 Contenido de la Serie	<p>Estos documentos explican en forma argumentativa la conveniencia de expedir un acuerdo relacionados con el desarrollo económico de la ciudad. De ahí que la Secretaria conceptúa sobre la base legal, económica y social. La Subserie se conforma por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Oficio solicitando comentarios o concepto al proyecto de acuerdo. * Proyecto de acuerdo * Memorando de remisión a dependencia *Concepto técnico, jurídico, económico y de conveniencia. 			
2.2 Soporte: papel, óptico, medios magnéticos y digital o electrónico.	Papel			
2.3 Formatos: fotografías, micro formatos y otros	Ninguno			
2.4 Sistema de Ordenación	Cronológico			
2.5 Fechas Extremas	2017-2018			
2.6 Volumen (en metros lineales)	1 metro lineal			
2.7 Nombre del aplicativo(s) relacionados con el trámite y el nombre de la Entidad responsable del sistema de información.	Ninguno			
3. LEGISLACIÓN				
3.1 Legislación General	<p>Constitución Nacional, artículos 313, 322, 323 y 324, respecto al régimen especial de los Concejos.</p> <p>El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales.</p> <p>ARTICULO 23. (...) "Texto anterior:El concejo distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva. La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por periodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora. En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas".</p> <p>ARTÍCULO 324. (...) "Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población"(...).</p>			
3.2 Legislación Especifica	<p>* Acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".</p> <p>(...) "Artículo 3º. Principios de la función administrativa distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.</p>			

4. VALORACIÓN/ RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

4.1 VALORACIÓN PRIMARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	AÑOS
4.1.1 Valor Administrativo	<p>* Decreto 190 de 2010 "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones", artículo 2°. Entidades Distritales. Cada Secretaría cabeza de Sector de la Administración Distrital y sus entidades adscritas y vinculadas deben designar como mínimo una persona responsable del seguimiento de los asuntos relativos al Concejo de Bogotá, D.C. para atender lo referente a Proyectos de Acuerdo, Proposiciones y Derechos de Petición, de conformidad con el ámbito de competencia y responsabilidad del respectivo Sector y entidad.</p> <p>Parágrafo Primero. El enlace del respectivo Sector coordinará con las entidades adscritas y vinculadas al mismo las respuestas a las Proposiciones y atención de los Derechos de Petición del Concejo de Bogotá, D. C., así como los comentarios a los Proyectos de Acuerdo para ser enviados a la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>Parágrafo Segundo. El enlace de las entidades adscritas o vinculadas coordinará al interior de su entidad las respuestas a las Proposiciones, los Derechos de Petición y los comentarios a los Proyectos de Acuerdo para ser remitidos a la cabeza del Sector respectivo dentro del día hábil siguiente a su recepción.."Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Literal a) del artículo 16 alude que es de obligatorio cumplimiento tanto para el sector designado como coordinador, como para los demás responsables de emitir los comentarios a los proyectos de Acuerdo.</p>	5
4.1.2 Valor Legal y/o Jurídico	<p>Estos documentos tienen valor legal frente al único medio que tiene que el concejo para ejercer control en esta suserie que son los derechos de petición Ley 1155 de 2017, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".</p> <p>El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.</p> <p>"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:</p>	5
4.1.3 Valor Contable	<p>Estos documentos no revisten de valor contable, toda vez que el Concejo de Bogotá es la corporación que consolida los expedientes completos, incluyendo las actas de las sesiones (comisiones y plenarias) en que se debatieron los proyectos de acuerdo, los pliegos de modificaciones, los conceptos de todas las entidades, entre otros. Así mismo el Concejo de Bogotá no puede ser ordenador de gasto, su naturaleza jurídica y objeto es como corporación político-administrativa de elección popular y máxima autoridad política de la capital y la segunda autoridad administrativa más importante de la ciudad después de la Alcaldía Mayor que ejecuta principalmente dos funciones: actividad normativa y control político.</p>	

4.1.4 Valor Fiscal	La subserie no contiene información de manejos de cuentas y recursos que tengan interés para la Secretaría Distrital de Hacienda, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras entidades encargadas de recaudar contribuciones.	
	<p>Lo anterior en concordancia con las modificaciones a este proceso por la Ley 1474 de 2011; así mismo esta acción caduca en un término de cinco (5) años y la responsabilidad prescribe en un término también de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 así: "Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".</p>	
4.2 VALORACIÓN SECUNDARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	
4.2.1 Valor Histórico	<p>En ejercicio del procedimiento establecido para la regulación de las relaciones político - normativas entre el Concejo de Bogotá y las entidades que integran la administración Distrital de Bogotá, mediante el Decreto 190 de 2010, el análisis de los Proyectos de Acuerdo que son iniciativas de los miembros de esta corporación, corresponde al sector que tiene bajo su competencia la materia objeto del texto. Así, este análisis comprende el marco legal y reglamentario sobre la materia, la viabilidad jurídica, e incluso la competencia del sector, en caso de señalarse funciones inherentes a su implementación; el análisis técnico, que comprende el estudio de viabilidad de su implementación, teniendo en cuenta los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo, como también, si poseen los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación; además, se analiza la exposición de motivos que sustentan la ordenación de gastos que demandará la ejecución de la iniciativa, determinando, incluso si los recursos económicos de la vigencia se pueden priorizar, o si deben tomarse otras acciones para respaldar la implementación de los compromisos.</p> <p>En el mismo sentido, cuando el Proyecto de Acuerdo se somete a debate en el Concejo, es probable que se convoque a los representantes legales o sus delegados, para participar de estas sesiones en representación del sector. En este caso, para el sector de desarrollo económico, industria y turismo, cuya misión es " crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región" (artículo 74, Acuerdo 257 de 2006)", la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico recibe anualmente Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Desarrollo de sectores productivos de bienes y servicios * Economía informal o economía popular * Inclusión social * Pobreza * Internacionalización de actividades económicas * Accesibilidad y trabajo digno para personas en condición de vulnerabilidad * Emprendimiento 	

	<ul style="list-style-type: none"> * Compromisos a los planes de desarrollo. * Diseño, implementación y seguimiento a sistemas internos para el funcionamiento de las dependencia. * Presentación y seguimiento a los proyectos de inversión, metas, indicadores por vigencia. * Presentación de los planes estratégicos y de acción de la Secretaría. * Socialización de acciones y mecanismos para desarrollar los programas de formación, desarrollo empresarial de las pymes, empleabilidad, plataformas logísticas para garantizar el abastecimiento alimentario (plazas de mercado) y competitividad de la región. * Seguimiento a la implementación de políticas públicas que impactan el desarrollo económico y social del Distrito. * Estrategias, planes y programas de inclusión social para poblaciones vulnerables. <p>En tal sentido, esta información contiene elementos esenciales para explicar el tejido socioeconómico de Bogotá, desde la dimensión histórica: visibilizando los actores involucrados; las políticas, proyectos, planes y programas formulados en cada plan de gobierno; la irrupción de nuevos discursos y paradigmas económicos y políticos para abordar las problemáticas de la sociedad; focalización geográfica de los programas; el rol del Estado como agente articulador entre las masas subalternas y los poderes económicos; los pensamientos críticos de los interlocutores en las sesiones del Comité Directivo, etc.</p>				
4.2.2 Valor Científico	Estos documentos poseen cualidades para el desarrollo de investigaciones en diversos temas relacionados con el desarrollo económico y social del Distrito.				
4.2.3 Valor Cultural	Estos documentos no revisten de valor patrimonial y cultural, toda vez que el Concejo de Bogotá es la corporación que consolida los expedientes completos, incluyendo las actas de las sesiones (comisiones y plenarias) en que se debatieron los proyectos de acuerdo, los pliegos de modificaciones, los conceptos de todas las entidades, entre otros.				
4.3 DISPOSICIÓN FINAL					
4.3.1 Conservación Total X	4.3.2 Eliminación	4.3.3 Selección		4.3.4 Tecnología e Imagen	
4.3.3 Si señalo selección, indique el tipo y tamaño del muestreo					
5. ACCESO Y CONSULTA A LA SERIE DOCUMENTAL					
5.1 Acceso Público	SI	X	NO		
5.2 Restringido (Plazo en Años)	SI		NO	X	
5.3 Marco Legal de la Restricción					
6. CONTROL					
6.1 Grupo responsable del estudio de identificación y valoración	Javier Suarez; Johana Margarita Uribe; Cindy Dayana Pertuz				
6.2 Archivo donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	Archivo de Gestión				
6.3 Fecha de realización del estudio de valoración	13	11	2018		
6.4 Fecha de Revisión	3	12	2018		
6.5 Número y fecha del acta de aprobación	Acta No.	1	3	12	2018
7. OBSERVACION					
No posee valores para la investigación debido que la consolidación del concepto, viable o no se sintetiza en el documento aprobado por el consejo de la ciudad, por ende se eliminar una vez vumpla sus tiempos de retención					
Carrera 60 No. 63A - 52 Plaza de los Artesanos Teléfonos: 3693777 www.desarrolloeconomico.gov.co Información: Línea 195					